



RESOLUCIÓN 331/2021, de 27 de mayo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto Reclamación interpuesta por el Club Ciclista Los Dalton, representado por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública.

Reclamación 509/2019

ANTECEDENTES

Primero. La entidad ahora reclamante presentó, el 22 de octubre de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de San Roque por el que solicita:

“Los Decretos de autorización y o denegación de las siguientes actividades deportivas organizadas en el municipio de San Roque que implican además la ocupación de espacio público: VII Triatlón San Roque (28/09/2019), Día de la Bicicleta Puente Mayorga (20/10/2019), como pruebas fehacientes y resolutivas, para comprobar si dichos comentarios son ciertos y si es una práctica habitual en el municipio de San Roque «notificar de un Decreto de Autorización o Denegación para una prueba deportiva incumpliendo los plazos estipulados para ello»”.



Segundo. El 24 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo en esa misma fecha por correo electrónico a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. El 8 de enero de 2020 tuvo entrada escrito de alegaciones del Ayuntamiento reclamado en el que informa:

“PRIMERO.- Que el Club Ciclista Los Dalton presentó con RGE n.º 2019-E-RE-2635 escrito de solicitud de derecho de acceso a la información en el que solicitaba: «Decretos de autorización y o denegación de las siguientes actividades deportivas organizadas en el municipio de San Roque que implican además la ocupación de espacio público: VII Triatlón San Roque (28/09/2019), Día de la Bicicleta Puente Mayorga (20/10/2019 ...».

“SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Transparencia, se procedió al registro de dicha solicitud en el registro de solicitudes de derecho de acceso a la información, incoándose el expediente nº 9198/2019.

“TERCERO.- Que actualmente consta en el referido expediente de solicitud de derecho de acceso a la información informe de la Secretaría General en el que se especifica que «... visto que ha trasladado la solicitud de información y habiéndose recibido respuesta del Departamento de Patrimonio, dicha información deberá ser puesta a disposición del solicitante en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía».

“El decreto por el que se resuelve dar traslado a dicho Club de la información requerida ha sido firmado, habiéndose procedido a notificar el mismo al interesado. Se adjunta copia del referido expediente”.



Al escrito de alegaciones remitido a este Consejo, el Ayuntamiento adjunta Decreto dictado el 23 de diciembre de 2019, por el Alcalde, con número 2019-5578, con el siguiente contenido literal:

“DECRETO

“Vista la petición de información formulada por *[nombre del reclamante]*, en representación del Club Ciclista Los Dalton, mediante escrito con RGE n.º 2019-E-RE-2635 de fecha 22/10/2019, en el que solicita: «Los decretos de autorización y o denegación de las siguientes actividades deportivas organizadas en el municipio de San Roque que implican además de la ocupación de espacio público: VII Triatlón de San Roque (28/09/2019, Día de la Bicicleta de Puente Mayorga...».

“Visto que ha dado traslado de la solicitud de información, habiéndose recibido documentación del Departamento de Patrimonio.

“Visto el informe de Secretaría General de fecha 20/12/2019 que literalmente establece:

“«Ref. Secretaría General

”Unidad de Transparencia

“Asunto: Solicitud de derecho de acceso a la información formulada por D. *[nombre del reclamante]* en representación del Club Ciclista Los Dalton, mediante escrito con RGE n.º 2019-E-RE-2635 de fecha 22/10/2019.

“En relación al asunto de referencia, visto que ha trasladado la solicitud de información y habiéndose recibido respuesta del Departamento de Patrimonio, dicha información deberá ser puesta a disposición del solicitante en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía».

“Visto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



“Por todo lo expuesto, ACUERDO:

“ÚNICO.- Dar traslado a D. *[representante]* en representación del Club Ciclista Los Dalton de la documentación que se adjunta al presente Decreto.

“En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra Secretaria General.

“Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación de la misma, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de igual clase en el plazo de DOS MESES, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente”.

Consta en el expediente remitido, el justificante de la notificación del Decreto 2019-5578, antes transcrito, recibida por comparecencia en sede electrónica el día 26 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que



rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Comoquiera que sea, entre la documentación aportada por el Ayuntamiento reclamado a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada al interesado de la puesta a disposición de la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por el Club Ciclista Los Dalton, representado por XXX contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública, en los términos del Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente